

RESOLUCIÓN 174E/2023, de 17 de mayo, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

<b>OBJETO</b>	CORRECCIÓN DE ERRORES
<b>DESTINATARIO</b>	LABORATORIOS CINFA, S.A.

<b>Tipo de Expediente</b>	Modificación sustancial de autorización ambiental unificada		
<b>Código Expediente</b>	0001-0062-2022-000017	<b>Fecha de inicio</b>	20/09/2022
<b>Unidad Gestora</b>	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	<b>Teléfono</b>	848426254-848427587	<b>Correo-e</b> autprema@navarra.es
<b>Clasificación</b>	<b>Legislación</b>	<b>Actividad</b>	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12	Anejo 1 / Grupo 4.3	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	Anejo I / Ninguno	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	Anejo I / Ninguno	
	Ley 21/2013, de 9-12	Centro no incluido	
<b>Instalación</b>	FABRICACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS		
<b>Titular</b>	LABORATORIOS CINFA, S.A.		
<b>Número de centro</b>	3109802984		
<b>Emplazamiento</b>	Pol. Ind. de Oloki. Travesía de Roncesvalles, 1 - Polígono 1 Parcela 1043		
<b>Coordenadas</b>	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 615.347 e y: 4.743.645		
<b>Municipio</b>	ESTERIBAR		
<b>Proyecto</b>	Ampliación de la zona de picking		

Mediante la Resolución 170E/2023, de 16 de mayo, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, se autorizó la modificación sustancial de la instalación de FABRICACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, cuyo titular es LABORATORIOS CINFA S.A., ubicada en término municipal de ESTERIBAR.

Habiéndose advertido un error en la citada Resolución, al no haberse incluido el anejo II sobre medidas de protección contra incendios, el cual sí fue notificado al titular en el trámite de audiencia, es necesario proceder a su subsanación, mediante la incorporación de dicho anejo II, adjunto a la presente resolución.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El artículo 125 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, establece que la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actos y disposiciones administrativas corresponderá al órgano que hubiera dictado el acto o la disposición. Además, la rectificación de errores deberá especificar, en su caso, los efectos jurídicos que de ella se



CSV: 9CB4D4082DA8C52B

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-05-17 22:33:23

deriven, y se deberá notificar o publicar preceptivamente cuando se refiera a actos que hayan sido objeto de notificación o de publicación.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Modificar la Resolución 170E/2023, de 16 de mayo, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, por la que se autorizó la modificación sustancial de la instalación de FABRICACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, cuyo titular es LABORATORIOS CINFA S.A., ubicada en término municipal de ESTERIBAR, con objeto de subsanar el error advertido, conforme a la corrección incluida en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

TERCERO.- Trasladar la presente Resolución a LABORATORIOS CINFA S.A., al Ayuntamiento de ESTERIBAR, al Servicio de Protección Civil y Emergencias, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 17 de mayo de 2023. El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.



## ANEJO

### CORRECCIONES

Inclusión del Anejo II en la Resolución 170E/2023, de 16 de mayo, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático,

## ANEJO II

### MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

En lo relativo al cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito de protección contra incendios (R.D. 2267/2004), las instalaciones deberán cumplir las medidas indicadas en el Proyecto de la Arquitecta Elena Garcíandía Garmendia, sin visar, firmado con fecha 27/06/2022 y anexo posterior del mismo de fecha 20/02/2023. No obstante, en la ejecución del proyecto deberán adoptarse las siguientes medidas complementarias cuyo cumplimiento se garantizará en el certificado de fin de obra:

1. La justificación de la estabilidad al fuego de los elementos estructurales (pilares, vigas, losa alveolar) (Riesgo bajo: R/REI 60) deberá acreditarse conforme al Anexo 2, Art. 4.4, de alguna de las formas siguientes:
  - Por comprobación de las dimensiones de las secciones transversales más desfavorables del elemento con lo indicado en las distintas tablas según el material (Anejos C a F del DB SI del CTE).  
En el caso de elementos de hormigón será función de su sección y del recubrimiento de las armaduras, para lo que es necesario describir si los elementos son pretensados o no. Otros documentos: Eurocódigo 2-1-2 y Anejo 6 de la EHE. En elementos de hormigón prefabricado, para el cálculo del valor de la distancia mínima equivalente  $a_m$ , se debe aplicar la corrección debida a las armaduras pretensadas de la Tabla C.1 del Anejo SI C, resultando un recubrimiento mayor (en general 10 mm si no se justifica  $\mu_{fi}$  más favorable).
  - En productos de construcción que aún no ostentan el marcado CE, mediante informes de ensayo y clasificación conforme a normas, realizados por laboratorios acreditados por ENAC.  
En el momento de su presentación, los informes de los ensayos de resistencia al fuego deben tener una antigüedad menor que 10 años.
  - Por aplicación de un método de cálculo teórico-experimental de reconocido prestigio. Dicha justificación deberá estar firmada, ya sea por el técnico redactor del Proyecto, la Dirección técnica de las obras, u otro designado al efecto. Para que el certificado emitido por el fabricante (empresa de prefabricados, etc.) sea válido debe contar con la correspondiente firma de técnico.
2. Justificar la resistencia al fuego de los elementos constructivos de cerramiento conforme al Anexo 2, Art. 5.9 (muro de hormigón de 30 cm: EI 60 – 120 y forjado-losa alveolar REI 60):
  - Por comprobación de las dimensiones de la sección transversal del elemento con lo indicado en las tablas, según el material, C a F del DB SI del CTE.



- Para elementos constructivos que aún no ostentan el marcado CE, mediante informes de ensayo y clasificación conforme a normas, realizados por laboratorios acreditados por ENAC.
- 3. La longitud de los recorridos de evacuación, desde la zona de pilares D3, D4, E3 y E4 hasta una salida de planta/edificio deberá ser menor o igual que 50 m (Anexo 2, Art. 6.3.2).
- 4. La anchura libre de los conjuntos de peldaños previstos como recorrido de evacuación (tramos que salvan líneas dentro del sector 1: sótano blíster) debe ser igual o mayor que 0,80 m (previstas para 10 personas como máximo, que sean usuarios habituales) (DB SI 3. Tabla 4.1; Anexo 2, Art. 6.3.4).
- 5. Las características de los conjuntos de peldaños previstos como recorridos de evacuación (peldaños, tramos, mesetas, pasamanos), justificarán que se ajustan a lo establecido en el DB SUA 1-4 (Anexo 2, Art. 6.3.7).
- 6. Según los datos del proyecto, el nivel de riesgo intrínseco del nuevo sector industrial es bajo 2, por lo que el titular deberá solicitar a un Organismo de Control Acreditado para la aplicación del R.D.2267/2004 de 3 de diciembre, la inspección de sus instalaciones, con la periodicidad establecida para dicho riesgo intrínseco (Cap. III, Arts. 6 y 7).
- 7. Se deberá acreditar la clasificación, según las características de reacción o de resistencia al fuego y elementos constructivos que se indican a continuación, o de otros que puedan instalarse:

Para productos con marcado CE, se debe comprobar que la clase de resistencia o de reacción al fuego que consta en el etiquetado o en la documentación de acompañamiento del marcado CE cumple con lo requerido en la reglamentación y en el proyecto.

Para productos sin marcado CE o con marcado CE en el que no consta la característica requerida debe verificarse el valor o clase requeridos, en el informe de clasificación o de caracterización del producto, emitido por un laboratorio español acreditado por ENAC o, si la documentación proviene de un organismo de otro Estado de la UE, acreditado por la entidad de acreditación de su país conforme al Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio.

En la fecha en la que los productos sin marcado CE se suministren a la obra, los certificados de ensayo y clasificación deben tener una antigüedad menor que 5 años cuando se refieran a reacción al fuego y menor que 10 años cuando se refieran a resistencia al fuego.

- Resistencia al fuego de elementos compartimentadores:
  - Paredes y techos (forjado compartimentador entre sector 1 y planta baja blíster: REI 60, cerramientos entre sector 1 y sector GAE: EI 60, sector 1 y sector picking: EI 60, sector 1 y sector nave Neo: EI 60, sector 1 y sector nave 4: EI 120, sector 1 y sector nave nuevo almacén automático: EI 120).
  - Puertas resistentes al fuego (vestíbulos de independencia: EI<sub>2</sub> 30-C5).
  - Sellado de huecos en pasos de instalaciones: compuertas cortafuegos, almohadillas intumescentes, collarines, cortinas cortafuegos, etc.
  - Franjas de fachada (franja de forjado compartimentador con fachada de 1 m: EI 30; franjas de paredes de sectorización entre sector 1 y nave Neo, nave Gae y ascensor planta baja con fachada de 2 m: EI 30).
- Reacción al fuego de materiales de revestimiento:
  - Suelos, C<sub>FL</sub>-s1.



- Paredes, techos, materiales incluidos en paredes y techos, C-s3,d0.
- Resistencia al fuego de la estructura (Riesgo bajo: R/REI 60):
  - Elementos de hormigón prefabricado: pilares, vigas y losas alveolares.

Cuando los certificados que acreditan la clasificación exigida a los productos o elementos constructivos ya obren en poder de las Administraciones Públicas, podrán no ser presentados nuevamente. En tal caso, se indicará expresamente el expediente o procedimiento en que figure y el órgano responsable para su tramitación. Asimismo, se deberá valorar su idoneidad actual y adoptar las medidas necesarias al respecto si dicha valoración no resultara favorable.

El certificado de dirección técnica de las obras e instalaciones, que incluirá planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, deberá hacer constar que se ha cumplido lo especificado en el proyecto aprobado y, en su caso, las medidas correctoras y condiciones adicionales impuestas en la licencia municipal de actividad clasificada, con indicación expresa de las mismas. Señalará expresamente que las instalaciones de protección contra incendios han sido ejecutadas por empresa instaladora autorizada y que los aparatos, equipos, sistemas o componentes que así lo requieran cuentan con marca de conformidad a normas, adjuntando certificado de fin de obra emitido por dicha empresa y firmado por técnico titulado competente.

